



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A AGRÍCOLA FUNDO
VITAHUE LTDA.**

RES. EX N° 6 / ROL D-056-2015

Santiago, 24 ENE 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente, la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, y por la Resolución Exenta N° 461, de 23 de mayo de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 371 del 5 de mayo de 2015 y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 07 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-056-2015, con la formulación de cargos a Agrícola Fundo Vitahue Ltda., Rol Único Tributario N° 77.620.930-9, por la construcción de un tranque de acumulación de agua, cuyo muro tiene una altura superior a 5 metros, sin haberse sometido a evaluación de impacto ambiental previa;

2° Que, con fecha 04 de noviembre de 2015, don Flavio Tapia Carmagnani, en su calidad de apoderado de Agrícola Fundo Vitahue Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual se proponen medidas para hacer frente a la infracción imputada;

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 4 /Rol D-056-2015 de 02 de diciembre de 2015, esta Superintendencia requirió incorporar una serie de observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Agrícola Fundo Vitahue Ltda., de forma previa a resolver su aprobación o rechazo;

4° Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, don Flavio Tapia Carmagnani, apoderado de Agrícola Fundo Vitahue Ltda., presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento incorporando las observaciones indicadas;



5° Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol N° D-056-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Fundo Vitahue Ltda.;

6° Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 8/2016, se remitió el programa de cumplimiento aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que dicha División efectuase el análisis y fiscalización del referido programa, para determinar si su ejecución fue satisfactoria;

7° Que, con fecha 05 de diciembre de 2016, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Proyecto Fundo Agrícola Vitahue, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-3305-V-PC-EI, en el cual se da cuenta del examen de información realizado respecto de la ejecución del referido programa;

8° Que, tras analizar el referido Informe de Fiscalización, se estimó necesario solicitar a Agrícola Fundo Vitahue Ltda. información adicional en relación al cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el programa de cumplimiento, de forma previa a pronunciarse respecto a si su ejecución se realizó de forma satisfactoria.

9° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra e) de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente posee la atribución de requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley.

RESUELVO:

PRIMERO: Agrícola Fundo Vitahue Ltda., deberá proporcionar a esta Superintendencia del Medio Ambiente la siguiente información en relación al programa de cumplimiento asociado al Tranque Vitahue, ubicado en el sector La Viña de Vitahue, en la comuna de Cabildo:

1. Reportes trimestrales -correspondientes a los meses de enero, abril, julio y octubre de 2016- asociados a la Acción 1.1 del Programa de Cumplimiento aprobado, que incluyan registros fotográficos fechados y georreferenciados, y que den cuenta de lo siguiente:
 - a. Verificación mensual del estado de desconexión de las bombas para llenar el embalse, y
 - b. Cantidad de agua almacenada en el embalse y su forma de utilización, en cada uno de los trimestres reportados.
2. Informe final asociado a la Acción 1.1 del Programa de Cumplimiento aprobado, que incluya un análisis comparativo sobre la situación del proyecto –en relación a la cantidad de agua acumulada en el embalse y el estado de desconexión de las bombas utilizadas para su

llenado- al momento de aprobación del programa de cumplimiento y al momento de la obtención de la RCA favorable.

3. Indicar cuál fue la extensión de terreno de Agrícola Fundo Vitahue Ltda. en que se mantuvieron cultivos entre el 1 de marzo de 2016 y el 7 de octubre de 2016, especificando desde dónde se obtuvo el agua para su riego, y acompañando registros que acrediten fehacientemente el origen del agua utilizada para esos fines.

SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago; o en la oficina de partes de esta Superintendencia en la Región de Valparaíso, ubicada en calle Blanco N°1623, piso 10, Oficina 1001, Valparaíso.

TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

Además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

CUARTO: Sin perjuicio de lo indicado en los Resuelvo Segundo y Tercero de la presente resolución, se indica como correo de contacto el siguiente: RequerimientosDSC@sma.gob.cl.

QUINTO: Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.



Jefe(S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Flavio Tapia Carmagni, apoderado de Agrícola Fundo Vitahue Limitada. Avenida El Bosque Sur N° 65, Oficina 6B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- Jefe Oficina Regional Valparaíso, SMA.